



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE
AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 10 Anexos: 0

Proc. # 6757890 Radicado # 2025EE227938 Fecha: 2025-09-30

Tercero: 901339011-6 - METRO LINEA 1 S.A.S.

Dep.: SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Tipo Doc.: Acto administrativo

Clase Doc.: Salida

Resolución No. 01912

**“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN No. 00693 DE 15 DE ABRIL DE 2024 Y
SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”**

**LA SUBDIRECCIÓN DEL RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA
SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, Acuerdo 327 de 2008, Decreto 19 de 2012, en ejercicio de las facultades delegadas por el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, Resolución 01865 del 6 de julio de 2021, modificado por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022 y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, de la Secretaría Distrital de Ambiente y,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que, mediante Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público, otorgó a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Albina, en el marco del proyecto denominado: “**CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)**”, ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26S) con Carrera 39, UPZ 40 – Ciudad Montes, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., trámite que se adelanta bajo el expediente **SDA-05-2024-248**.

Que el anterior acto administrativo, fue notificado de manera electrónica el día 16 de abril de 2024, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, con constancia de ejecutoria del día 20 de mayo de 2024; así mismo se encuentra publicado en el Boletín Legal Ambiental desde el día 12 de diciembre de 2024 de conformidad con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Que mediante radicados No. 2025ER74928 del 8 de abril de 2025 y 2025ER148761 del 09 de julio de 2025, la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S.**, identificada con Nit. 901.339.011-6, solicitó prórroga de la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391).

Que el día 12 de septiembre de 2025, profesionales técnicos de esta Subdirección, realizaron visita técnica de evaluación de prórroga al permiso de ocupación de cauce de carácter

Página 1 de 10

Resolución No. 01912

Permanente y Temporal sobre el Canal Albina, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”,** ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26S) con Carrera 39, UPZ 40 – Ciudad Montes, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

II. CONSIDERACIONES TECNICAS

Que mediante el Concepto Técnico No. 08486 del 25 de septiembre de 2025 (2025IE223795), el grupo técnico de esta subdirección, evaluó la solicitud de prórroga allegada mediante radicados No. 2025ER74928 del 8 de abril de 2025 y 2025ER148761 del 09 de julio de 2025 donde se establece:

“(…)

5. CONCEPTO TÉCNICO DE EVALUACIÓN

Una vez revisados los radicados SDA No. SDA No. 2025ER74928 del 8 de abril de 2025 y alcance con radicado 2025ER148761 del 09/07/2025, mediante los cuales se realizó solicitud de prórroga a la Resolución No. 00693 de 2024 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos, otorgado al consorcio Metro Línea 1 S.A.S., para la ejecución del proyecto denominado “(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB) (...)”, en el canal Albina y en donde se explica la razón por la cual se solicitó la prórroga No.1, se realizan las siguientes aclaraciones:

- ❖ *Se efectuó revisión de la Resolución 00693 de 2024, “POR LA CUAL SE OTORGA PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, evidenciando que el permiso de ocupación de cauce, playas y lechos se encuentra vigente hasta el 20 de mayo de 2025; en consecuencia, se procedió con la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de doce (12) meses.*
- ❖ *El consorcio Metro Línea 1 S.A.S., presentó la documentación correspondiente a la solicitud de prórroga, dentro de la cual se incluye el cronograma de actividades ajustado, conforme a los tiempos establecidos en el otorgamiento inicial, junto con la estimación actualizada de los tiempos requeridos para su ejecución, el cual se adjunta al presente concepto técnico.*

Y justificación, mediante la cual mencionan:

“(...) Durante los próximos meses, las obras de carácter permanente que ocuparan el cauce son las mencionadas a continuación:

1. *Finalización de subestructura (Columnas y vigas capitel)*
2. *Lleno de zapatas y conformación de plataforma para montaje de Vigas U.*
3. *Izaje de Vigas U con viga lanzadora*

Página 2 de 10

Resolución No. 01912

4. Inicio en la instalación del sistema ferreo

5. Inicio en la construcción del espacio público

Teniendo en cuenta lo anterior, respetuosamente solicitamos de manera atenta la prórroga del plazo de ejecución de las obras de objeto de POC para el Canal albina bajo la Resolución No 00693 del 15 de abril de 2024 por el mismo periodo de ejecución inicial (12 meses) (...)"

Así las cosas, y considerando que las actividades constructivas no han finalizado, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente adelantó la evaluación de la prórroga solicitada, la cual corresponde a un término de doce (12) meses.

5.1. Desarrollo de la visita

El 12 de septiembre de 2025, profesional adscrito a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo (SRHS) realizó visita técnica de evaluación, en atención a la solicitud de prórroga presentada por el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., mediante radicado 2025ER74928 del 8 de abril de 2025.

Dicha solicitud se encuentra relacionada con el permiso de ocupación de cauce otorgado mediante la Resolución SDA No. 00693 del 2024, correspondiente a intervenciones en el canal Albina. Es importante recalcar que, en el marco del otorgamiento del permiso de ocupación de cauce – POC mediante la citada resolución, no se contempló ningún aprovechamiento sostenible de los recursos naturales adicional a lo autorizado expresamente por la autoridad ambiental.

Durante la visita se contó con el acompañamiento de los siguientes representantes:

- Metro Línea 1 S.A.S., Paola Castañeda y Daniel Silva
- Empresa Metro de Bogotá; Laura Guavita.

Esta actuación se efectuó conforme a lo dispuesto en el artículo primero de resolución No. 00693 del 2024, el cual establece:

*"(...) **Parágrafo tercero.** El presente permiso para efectuar la intervención sobre el canal Albina se otorga por un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente acto administrativo. En caso de no realizarse la intervención en dicho plazo, deberá tramitarse un nuevo permiso de ocupación de cauce; no obstante, este podrá ser prorrogado mediante solicitud escrita presentada ante esta autoridad dentro de los quince (15) días anteriores al vencimiento del plazo inicial. (...)"*

Durante el recorrido de obra, se inspeccionaron las zonas intervenidas, las cuales, a la fecha de la visita, presentan un avance aproximado del 40 %. Quedando pendiente por ejecutar el 60% de las actividades correspondientes a: finalización de subestructuras (columnas y vigas capitel); 2. Lleno de zapatas y conformación de plataforma para montaje de vigas u; 3. Izaje de vigas u con viga lanzadora; 4. Inicio de instalación de sistema férreo; 5. Inicio de construcción de espacio público, lo que representa un porcentaje del 60 % por ejecutar.

Página 3 de 10

Resolución No. 01912

Durante la visita se verificó la implementación de cerramiento perimetral con polisombra debidamente señalizada y delimitación del área de intervención. Asimismo, se observaron acopios de materiales sin cubrir. Se recomienda implementar en su totalidad las medidas de manejo ambiental establecidas en las fichas técnicas respectivas, así como cumplir con los lineamientos de la Guía de Manejo Ambiental para el Sector de la Construcción – Segunda edición (SDA, 2013), a fin de minimizar cualquier afectación al recurso hídrico durante la ejecución de la obra.

Asimismo, al momento de la visita, se constató que el proyecto no ha generado interrupciones en el flujo del canal Albina. De igual manera, en el perímetro inmediato a la zona de intervención, correspondiente al espacio público, no se observaron acopios de RCD.

Finalmente, durante el recorrido no se evidencian descargas de aguas contaminadas hacia el canal ni se detectó el uso o aprovechamiento de recursos naturales distintos a los autorizados en el permiso de ocupación de cauce vigente.

(...)

Teniendo en cuenta la solicitud de prórroga remitida por el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., mediante oficio con radicado SDA No. 2025ER74928 del 8 de abril de 2025 y a su vez la visita realizada y considerando que la Resolución de otorgamiento No. 00693 del 15 de abril de 2024 cuenta con vigencia hasta el 20 de mayo de 2025, el grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la Secretaría Distrital de Ambiente, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1 del permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el desarrollo del proyecto denominado “(...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, (...)” ubicado en el canal Albina; al consorcio Metro Línea 1 S.A.S., por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 21 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026.

6. CONSIDERACIONES FINALES

El grupo técnico de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo – SRHS de la SDA, determina que es viable otorgar la prórroga No. 1, así mismo, solicita incluir el presente concepto al expediente SDA-05-2024-248 y atender la totalidad lo estipulado a fin de formalizar mediante acto administrativo el otorgamiento de la prórroga No 1 al permiso de ocupación de cauce, playas y lechos para el proyecto “(...) (...) CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”, (...)” ubicado en el canal Albina por un plazo de doce (12) meses, el cual será prorrogado desde el 21 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026.

Es de aclarar que la responsabilidad del manejo de actividades constructivas en las zonas de intervención y de los daños y perjuicios, que se puedan generar por el desarrollo de las obras que se ejecuten, será el consorcio Metro Línea 1 S.A.S., siendo el principal responsable de los

Resolución No. 01912

posibles impactos negativos generados por la inadecuada implementación de estas, conforme a lo establecido en la normatividad legal vigente.

Se reitera que frente a las obras adelantadas sin la autorización de la Secretaría Distrital de Ambiente en el canal Albina por parte del consorcio Metro Línea 1 S.A.S., serán adelantadas las actuaciones administrativas correspondientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y en el Decreto 555 de 2021.

Así mismo, se deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en la Resolución 00693, con radicado SDA No. 2024EE81391 del 15 de abril de 2024, correspondientes al permiso de ocupación de cauce playas y lechos en el canal Albina.

(...)".

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el inciso 2º del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 establece: ... *“Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.*

Que el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su Jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Resolución No. 01912

Que el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, establece la Publicidad de las Decisiones sobre el Medio Ambiente. "Las decisiones que pongan término a una actuación administrativa ambiental para la expedición, modificación o cancelación de una licencia o permiso que afecte o pueda afectar el medio ambiente y que sea requerida legalmente, se notificará a cualquier persona que lo solicite por escrito, incluido el directamente interesado en los términos del artículo 44 del Código Contencioso Administrativo y se le dará también la publicidad en los términos del artículo 45 de Código Contencioso Administrativo, para lo cual se utilizará el Boletín a que se refiere el artículo anterior.

Que el Decreto-Ley 2811 de 1974 Código de Recursos Naturales Renovables, dispone en su artículo 102, que: "*Quien pretenda construir obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua, deberá solicitar autorización*"

Que igualmente, el artículo 132 ibídem, ha previsto que sin permiso no se podrán alterar los cauces, y adicionalmente que se negará el permiso cuando la obra implique peligro para la colectividad, o para los recursos naturales, la seguridad interior o exterior o la soberanía nacional.

Que así mismo, el Decreto 1076 de 2015, emitido por el gobierno nacional establece:

"Artículo 2.2.3.2.12.1: "OCUPACIÓN. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas."

(...)

ARTÍCULO 2.2.3.2.19.6.: OBLIGACIONES DE PROYECTOS DE OBRAS HIDRÁULICAS, PÚBLICAS O PRIVADAS PARA UTILIZAR AGUAS O SUS CAUCES O LECHOS. Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente."

Que el Decreto 19 del 10 de enero de 2012 establece:

"ARTÍCULO 35. Solicitud de renovación de permisos, licencias o autorizaciones. Cuando el ordenamiento jurídico permita la renovación de un permiso, licencia o autorización, y el particular la solicite dentro de los plazos previstos en la normatividad vigente, con el lleno de la totalidad de requisitos exigidos para ese fin, la vigencia del permiso, licencia o autorización se entenderá prorrogada hasta tanto se produzca la decisión de fondo por parte de la entidad competente sobre dicha renovación.

Resolución No. 01912

Si no existe plazo legal para solicitar la renovación o prórroga del permiso, licencia o autorización, ésta deberá presentarse cinco días antes del vencimiento del permiso, licencia o autorización, con los efectos señalados en el inciso anterior”.

IV. DEL CASO EN CONCRETO

Que de conformidad con el artículo primero de la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391), la Subdirección de Control Ambiental al Sector Público de la Secretaría Distrital de Ambiente, otorgó permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Albina, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26S) con Carrera 39, UPZ 40 – Ciudad Montes, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C.

Que, evaluada la vigencia del permiso, según el parágrafo tercero del artículo primero de la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391), el permiso fue otorgado por un término de doce (12) meses contados a partir del día siguiente de la ejecutoria de dicho acto administrativo, esto es, hasta el 20 de mayo de 2025.

Que con radicados No. 2025ER74928 del 08 de abril de 2025 y 2025ER148761 del 09 de julio de 2025, presentados por la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, identificada con Nit. 901.339.011-6, y de conformidad con el Concepto Técnico No. 08486 del 25 de septiembre de 2025 (2025IE223795) y en garantía al debido proceso, se determina que es **VIABLE OTORGAR LA PRÓRROGA** al permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Albina, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26S) con Carrera 39, UPZ 40 – Ciudad Montes, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., **por un plazo de doce (12) meses, contado desde el 21 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026**, conforme con lo informado en el cronograma ajustado y remitido.

V. COMPETENCIA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que el Decreto Distrital 109 de 2009, prevé en su artículo 4º que: *“Corresponde a la Secretaría Distrital de Ambiente orientar y liderar la formulación de políticas ambientales y de aprovechamiento sostenible de los recursos ambientales y del suelo, tendientes a preservar la diversidad e integridad del ambiente, el manejo y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales distritales y la conservación del sistema de áreas protegidas, para garantizar una relación adecuada entre la población y el entorno ambiental y crear las condiciones que garanticen los derechos fundamentales y colectivos relacionados con el medio ambiente.”*

Resolución No. 01912

Que el artículo 5° del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en su literal d) asigna a esta Secretaría la función de ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia.

Que, en virtud de los principios de eficiencia y eficacia administrativa, y de conformidad con lo Previsto por el Decreto 109 de 2009 y las Resoluciones SDA 1865 de 2021 y 00046 de 2022, mediante Memorando con radicado 2025IE28976 del 5 de febrero de 2025, las solicitudes e impulso de los trámites tendientes a la-expedición, negación o modificación de las autorizaciones o permisos de ocupación temporal o permanente de cauce, cuyo origen sea público, privado o mixto, serán atendidos por la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo.

Que mediante el numeral 1° del artículo 4° de la Resolución 01865 del 6 de julio de 2021 modificada por la Resolución 00046 del 13 de enero de 2022, y Resolución 0689 del 3 de mayo de 2023, la Secretaría Distrital de Ambiente delegó en la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, la función de: *“Expedir los actos administrativos que otorguen y/o nieguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones, adiciones, prórrogas y demás actuaciones de carácter ambiental permisivo.”*

En mérito de lo expuesto la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la Secretaría Distrital de Ambiente;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Prorrogar la vigencia del permiso de ocupación de cauce de carácter Permanente y Temporal sobre el Canal Albina, en el marco del proyecto denominado: **“CONSTRUCCIÓN, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA PRIMERA LÍNEA DEL METRO DE BOGOTÁ D.C. (PLMB)”**, ubicado en la Avenida Primera de Mayo (AC 26S) con Carrera 39, UPZ 40 – Ciudad Montes, localidad de Puente Aranda de la ciudad de Bogotá D.C., otorgado a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, identificada con Nit. 901.339.011-6, mediante la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391), **por un plazo de doce (12) meses, contado desde el 21 de mayo de 2025 hasta el 20 de mayo de 2026.**

PÁRAGRAFO. La presente Resolución sólo prorroga el plazo otorgado mediante la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391).

ARTÍCULO SEGUNDO. Confirmar que las demás disposiciones bajo la Resolución No. 00693 del 15 de abril de 2024 (2024EE81391), que no sean objeto de la prórroga se mantienen incólumes.

Resolución No. 01912

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido del presente acto administrativo a la empresa **METRO LÍNEA 1 S.A.S**, con Nit. 901.339.011-6, a través de su representante legal, o quien haga sus veces, en la dirección electrónica: “dcc_general@metro1.com.co”, o el que corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 10° de la Ley 2080 del 2021, o en la Calle 100 No. 8 A -49 Torre B Oficina 1102 de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar la presente providencia de acuerdo con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente providencia procede recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de septiembre del 2025



FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL
SUBDIRECCION DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: SDA-05-2024-248

Concepto Técnico No. 08486 del 25 de septiembre del 2025

Elaboró:

EDWIN JOSE SANTAMARIA ARIZA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	29/09/2025
-----------------------------	------	-------------	------------------	------------

Revisó:

SANTIAGO NICOLAS CRUZ ARENAS	CPS:	SDA-CPS-20251001	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2025
------------------------------	------	------------------	------------------	------------

CLAUDIA YANIRA GODOY ORJUELA	CPS:	FUNCIONARIO	FECHA EJECUCIÓN:	30/09/2025
------------------------------	------	-------------	------------------	------------

Aprobó:

Página 9 de 10

Resolución No. 01912

FABIAN MAURICIO CAICEDO CARRASCAL

CPS: FUNCIONARIO

FECHA EJECUCIÓN:

30/09/2025

Página **10** de **10**